



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202277110000025068  
 Fecha: 2022-11-21 03:08:48 pm  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
 Destinatario ALFIS AGUDELO LINDA  
 Anexos: 0 Folios: 6  
 08SE202277110000025068

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
 ALFISZ AGUDELO LIZ  
 Representante legal y/o quien haga sus veces  
 Calle 72 N° 10-34 Ic 252  
 Correo Electrónico: [linda\\_alfisz@hotmail.es](mailto:linda_alfisz@hotmail.es)  
 Ciudad



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación: 41755**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a ALFIS AGUDELO LINDA LIZ identificado(a) No. 52158704 proferido por el Coordinación de Inspección Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso Por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral con Sanción.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve SEIS , se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr Se le advierte al notificado que, contra el presente acto administrativo, contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL interpuestos y debidamente soportados, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Se puede radicar en la dirección electrónica [dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co) en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

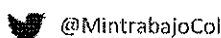
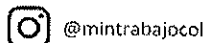
JULIETT NATALIA URBANO DUARTE  
 Auxiliar Administrativa

Procedimiento  
 Servicio al Ciudadano  
 Atención al Ciudadano

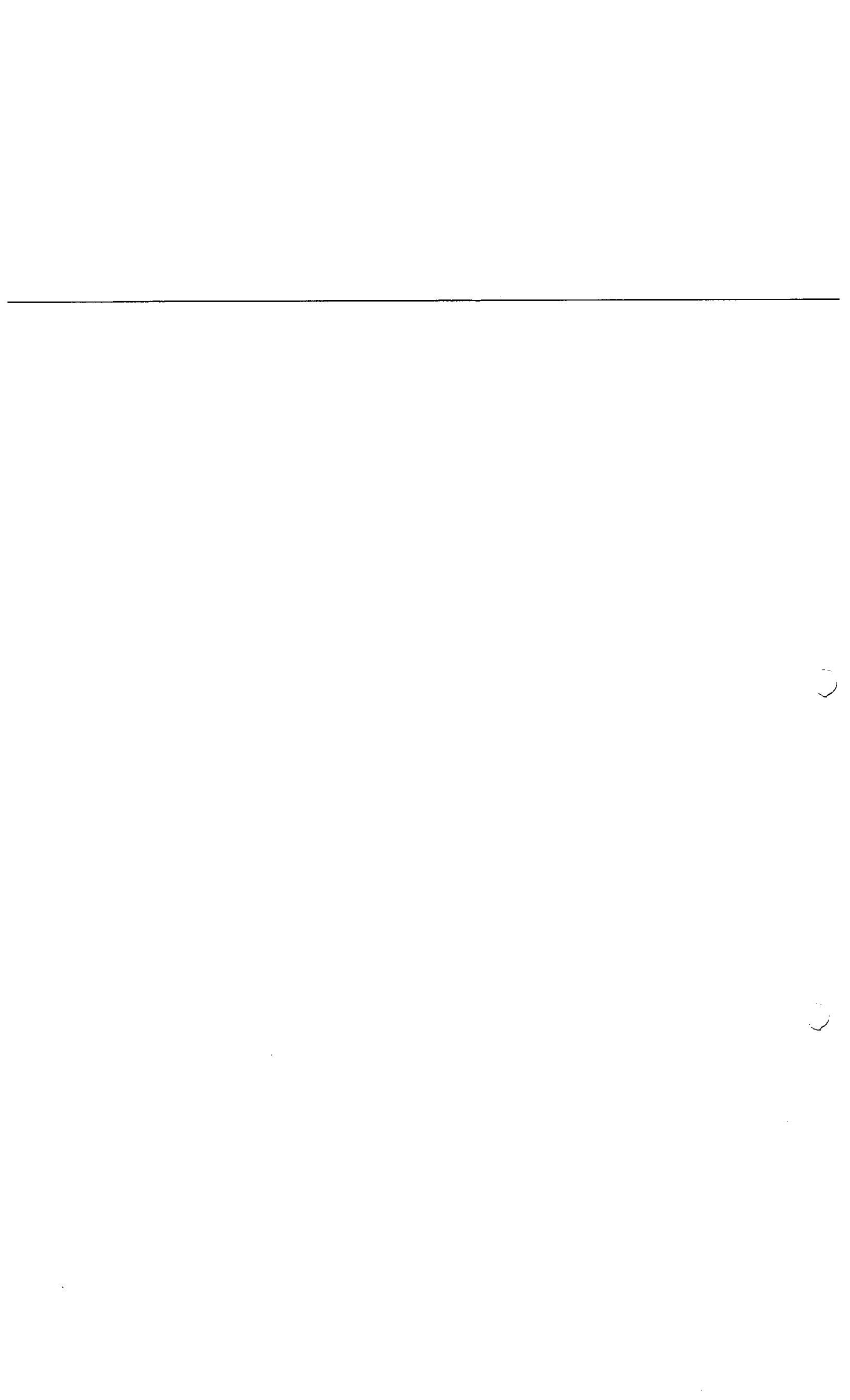
**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 0 7 3 7

DE

20 FEB 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA A LA EMPRESA" BOUTIQUE LINDA ALFISF".

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 51 de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Este Despacho entra a decidir si impone sanción a la empresa "BOUTIQUE LINDA ALFISF" por la renuencia a entregar documentación solicitada por la Inspección de Conocimiento de conformidad a los oficios que se relacionan en los hechos.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Empresa: "BOUTIQUE LINDA ALFISF"  
Propietaria: Linda Liz Alfisz Agudelo  
Nit de Persona Jurídica No. 52158704-5  
Cedula de Ciudadanía número: 52158704  
Dirección de notificación judicial: Calle 72 número 10 – 34 Local 252  
Email Linda\_Alfisz@hotmail.com

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio radicado número 11EE20187311000000041755 del 3 diciembre 2018, la señora MIREYA STELLA GUERRERO DAVILA, instauro queja ante la Dirección Territorial Bogotá – Ministerio del Trabajo, contra el establecimiento Comercial "BOUTIQUE LINDA ALFISZ", por presunta violación a normas laborales. Al presuntamente no afilarla a Seguridad Social, ni pagar los aportes a la misma, hacer descuentos no autorizados y No pagarle sus Prestaciones Sociales.

Mediante Auto número 01668 del 22 de abril de 2019, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Dra. Nelly Cardozo Sanabria, asigno al Inspector 41 de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Roman Ernesto Diaz, el radicado número 11EE20187311000000041755 del 3 diciembre 2018 para que adelante averiguación preliminar y/o Procedimiento Administrativo Sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 del 2011.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA A LA EMPRESA "BOUTIQUE LINDA ALFISZ"**

El 15 de octubre de 2019 el Inspector 41 de Trabajo se trasladó en dos ocasiones durante el día, a las instalaciones del establecimiento comercial " BOUTIQUE LINDA ALFISZ" de propiedad de la señora Alfis Agudelo Linda Liz, ubicado en la Calle 72 número 10 – 34 Local 252, con el fin de adelantar Inspección reactiva y recaudar elementos probatorios que condujeran a la verdad de los hechos narrados en el radicado número 11EE2018731100000041755 del 3 diciembre 2018, siendo atendido por quien dijo llamarse Diana Rocío Caldas, quien manifestó ser Trabajadora de la Boutique y desconocer a la querellante, por llevar poco tiempo trabajando en el lugar. Además, que la dueña del establecimiento comercial, no se encontraba.

Ante la imposibilidad de localizar a la propietaria del establecimiento comercial "BOUTIQUE LINDA ALFISZ" señora Alfis Agudelo Linda Liz, La Inspección 41 de Trabajo, citó a diligencia de declaración la señora Mireya Stella Guerrero para el día 29 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m., con el fin de ampliar, aclarar y ratifique los hechos expuestos en la queja.

Mediante oficio radicado número 08SE2019731100000010673 del 23 octubre de 2019, la Inspección 41 de Trabajo, requirió a la propietaria del establecimiento comercial "BOUTIQUE LINDA ALFISZ" señora Alfis Agudelo Linda Liz, la siguiente documentación:

- Copia del contrato de vinculación laboral de la señora Mireya Stella Guerrero
- Copia de la afiliación y pago a Seguridad Social
- Copia de los comprobantes de pagos de salarios
- Copia de la carta de examen laboral de ingreso y copia de la carta de examen laboral de egreso
- Copia de la liquidación y comprobante de pago de las prestaciones sociales
- Copia de la carta de retiro o de terminación del contrato

Oficio que según quia YG243617762C0 del 24/08/2019 de la empresa de correos 4/2 al ser entregado, los empleados se rehusaron recibirlo, con la anotación de no estar autorizados para recibir correspondencia.

1. Con oficio radicado numero 08SE20197311000000012811 del 20 diciembre de 2019, se requirió nuevamente la documentación anteriormente citada, de conformidad al artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, Requerimiento de Información, tramite de renuencia. La cual fue devuelta por la causal cerrado.

**4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**FRENTE A LA FACULTAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA EXIGIR DOCUMENTOS A LOS ADMINISTRADOS**

La Constitución consagró, como una garantía constitucional fundamental, el derecho a la intimidad de las personas. Esta garantía se tipificó a través del artículo 15 constitucional, el cual establece:

*"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*

*La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.*

*Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos que señale la ley". (Subraya del despacho)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA A LA EMPRESA "BOUTIQUE LINDA ALFISZ"

En el tema que convoca el presente acto, el artículo establece una potestad especial en cabeza de las autoridades que ejercen funciones de "inspección, vigilancia e intervención del Estado", como es el caso del Ministerio del Trabajo, permitiéndole exigir "la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley".

La norma constitucional señala que las autoridades de inspección, vigilancia y control (como lo es el Ministerio del Trabajo), pueden exigir la presentación de documentos privados en desarrollo de las funciones administrativas que les han sido asignadas por Ley.

Esto quiere decir que autoridades como el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de su función de policía administrativa, puede exigir la presentación de documentos privados, y el ciudadano tiene el deber correlativo de entregar dichos documentos. No obstante, lo anterior, si el ciudadano no atiende la solicitud de la Cartera Laboral y no entrega los documentos, la autoridad administrativa no podrá acceder a dichos documentos, sin perjuicio de que la renuencia del administrado a entregarlos constituya el incumplimiento de un deber legal (Art. 486 del C. S. del T.). Así, en caso de que el administrado no entregue los documentos solicitados, la administración, en algunos casos, no podrá hacerse a ellos. Por ejemplo, documentos que tienen que ver con el pago de prestaciones sociales, pagos de nómina, entrega de dotaciones, entre otros, son documentos que reposan en la empresa, sin embargo, el tema de la seguridad social integral (ARL, PENSION, EPS, CAJA DE COMPENSACION), puede ser requerido por el Inspector de Trabajo directamente a las entidades del Sistema. Lo que indica que algunos derechos quedarían sin certeza de su cumplimiento o no.

Estos documentos tienen carácter privado, pero cuando una entidad de Inspección, Vigilancia, como el Ministerio del Trabajo los requiere al administrado, deben ser entregados sin que se pueda invocar reserva alguna, porque de lo contrario estaría obstruyendo la actuación del policía administrativo laboral. La consecuencia de la negativa al aporte documental conlleva que la Cartera Laboral imponga las sanciones legales sin perjuicio que deba entregar lo requerido.

Es así como, de acuerdo con lo anterior, este Ministerio se encuentra facultado para realizar visitas de inspección y recaudar toda la información que considere conducente para el ejercicio de sus funciones, sin que para ello se requiera autorización judicial alguna. Así mismo, en dichas visitas es posible solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto adelantamiento de la actuación administrativa, en este caso la averiguación preliminar.

Ahora bien, el artículo 51 de CPACA regula el tema de la "renuencia a suministrar información" dentro de un trámite administrativo; trámite que en ningún momento contempla la posibilidad de solicitar o aportar pruebas, pues su naturaleza incidental lleva a que la solicitud de explicaciones sea atendida con una simple explicación a una conducta que en el presente caso está plenamente probada por medio de los requerimientos realizados por la inspección de instrucción tanto en oficios que cuentan con la prueba de entrega de correspondencia de la compañía de 4-72 que obra a (folios 4 a 10) del cuaderno principal.

En efecto, la norma en cita establece literalmente:

**ARTÍCULO 51. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN.** *Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.*

*La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.*

82

AWP

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA A LA EMPRESA “BOUTIQUE LINDA ALFISZ”

*Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.*

*La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.*

*PARÁGRAFO. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.*

Es de mencionar que el procedimiento del artículo 51 del CPACA constituye un procedimiento especial e incidental dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el trámite establecido en el artículo 51 no contempla el otorgamiento de oportunidad probatoria alguna, la posibilidad de que el administrado requiera o aporte pruebas se constituye en una garantía procesal adicional que el Ministerio del Trabajo ha otorgado a los administrados, y que debe ejercerse dentro de la oportunidad procesal que otorga la Autoridad para rendir las correspondientes explicaciones, este Despacho analiza el caso en concreto en el siguiente acápite.

#### 5. CASO EN CONCRETO

De la documentación obrante en el expediente se tiene que mediante Acta del día 15 octubre de 2019, se practicó visita reactiva al establecimiento Comercial “BOUTIQUE LINDA ALFISZ” de propiedad de la señora Alfis Agudelo Linda Liz, ubicado en la Calle 72 número 10 – 34 Local 252, con el fin de obtener información y documentación, pertinente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la queja. Sin obtener respuesta alguna.

Posteriormente se requirió a la señora Alfis Agudelo Linda Liz, propietaria del establecimiento Comercial “BOUTIQUE LINDA ALFISZ”, la documentación referida en el punto anterior, mediante oficio radicado número 08SE20197311000000010673 del 23 octubre de 2019, pero de acuerdo a la quia de la empresa de correos 4/72, los empleados del establecimiento se rehusaron recibirlo.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 del CPACA, con oficio radicado número 08SE20197311000000012811 del 20 diciembre de 2019, se requirió nuevamente la documentación anteriormente citada, pero fue devuelta por la empresa de correos por la causal Local Cerrado. Lo que dio origen al trámite de renuencia.

Efectivamente, obran al plenario las pruebas que indican que el querellado se niega a entregar la documentación solicitada, circunstancia que lo hace acreedor de una multa que oscila entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Tesoro Nacional. Monto que será tasado en el siguiente acápite.

#### 6. RAZONES DE LA SANCION

Ante la demostración de la renuencia por parte del establecimiento Comercial “BOUTIQUE LINDA ALFISZ” de propiedad de la señora Alfis Agudelo Linda Liz, a entregar la documentación solicitada por la inspección de instrucción, corresponde a esta Cartera Ministerial, dentro de su actuar como policía administrativa laboral, con facultades coercitivas, entre ellas sancionar al administrado que con su actuar obstaculice la investigación administrativa laboral. Para ello, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para imponer la sanción.

El principio de proporcionalidad ha sido definido por la Corte Constitucional en los siguientes términos: “Dentro de un Estado social de derecho; el contenido de toda decisión discrecional de las autoridades administrativas de carácter general o particular debe corresponder, en primer término, a la ley ajustarse a los fines de la norma

RESOLUCION NÚMERO 000737 DE 20 FEB 2020

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA A LA EMPRESA "BOUTIQUE LINDA ALFISZ"

que la autoriza, ser proporcional a los hechos que se sirven de causa o motivo y responder a la idea de la justicia material" (T-429-94. M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Asimismo, la sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y ejemplarizante porque se evidencia que la conducta del investigado obstruye el actuar del funcionario público.

**7. GRADUACION DE LA SANCION**

Conforme a la Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2016 en sus artículos 50 y 12, respectivamente, el criterio de graduación que aplica al presente asunto por la conducta del investigado establecimiento Comercial "BOUTIQUE LINDA ALFISZ" de propiedad de la señora Alfis Agudelo Linda Liz, es:

"Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión". En el presente caso el establecimiento Comercial "BOUTIQUE LINDA ALFISZ" de propiedad de la señora Alfis Agudelo Linda Liz, se niega a entregar la información solicitada por la Inspección de Instrucción mediante oficios que fueron remitidos a la dirección aportada. Se suma que mediante certificaciones emitidas por la empresa de correspondencia 4/72.

En consecuencia, el Despacho impondrá multa a la investigada establecimiento Comercial "BOUTIQUE LINDA ALFISZ" de propiedad de la señora Alfis Agudelo Linda Liz, en la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409,00)M/CTE. con destino al Tesoro Nacional de conformidad a lo indicado en la parte resolutoria de la presente, sin perjuicio de la obligación de suministrar la información o a los documentos requeridos.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR**, a la señora **ALFIS AGUDELO LINDA LIZ**, propietaria del establecimiento comercial "**BOUTIQUE LINDA ALFISZ**" Cedula de Ciudadanía número: 52158704, dirección de notificación judicial Calle 72 número 10 – 34 Local 252, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409,00)M/CTE.** con destino al TESORO NACIONAL, cuenta número 61011110, código 377, Banco de la República, por su renuencia a suministrar información de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 1437 de 2011, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Advertir al sancionado que en caso de no realizar la consignación del valor correspondiente a la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, la autoridad competente (oficina de cobro coactivo) procederá al cobro de intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Advertir al sancionado que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial ubicada en la carrera 7 No. 32-63 piso 2 de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir al establecimiento comercial "**BOUTIQUE LINDA ALFISZ**" de propiedad de la señora **ALFIS AGUDELO LINDA LIZ**, que el hecho de imponer esta sanción por renuencia, no le exime de presentar los documentos requeridos por el despacho. Por lo tanto, se continuará con el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de REPOSICION ante esta Coordinación, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los cinco (5) días

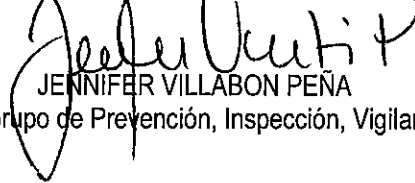
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR RENUENCIA A LA EMPRESA "BOUTIQUE LINDA ALFISZ"**

hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deben enviar a la siguiente dirección:

Empresa: establecimiento comercial **"BOUTIQUE LINDA ALFISZ"** de propiedad de la señora **ALFIS AGUDELO LINDA LIZ**, Cedula de Ciudadanía número: 52158704, dirección de notificación judicial Calle 72 número 10 – 34 Local 252 en Bogotá

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JENNIFER VILLABON PEÑA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: RDiazj  
Revisó: .  
Aprobó: JVillabon